

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que no se contestó la demanda. Se encuentra pendiente emplazar acreedores. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 189

Rad. 765203184003-2023-00541-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro

(2024)

La presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal fue propuesta por la señora **MARÍA EUGENIA MATERÓN MONTENEGRO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **EUSEBIO SOLARTE MUÑOZ**.

La demanda fue admitida mediante Auto Interlocutorio No. 551 del 22 de diciembre de 2023, en el que se ordenó la notificación del señor Solarte Muñoz, la cual se hizo desde el 12 de enero de 2024, sin que el demandado haya procedido a otorgar poder a un abogado para contestar la demanda.

Se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento de los acreedores, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. Tener por NO contestada la demanda.

2-. Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex-cónyuges **MARÍA EUGENIA MATERÓN MONTENEGRO y EUSEBIO SOLARTE MUÑOZ**, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez agotado lo anterior, vuelva a Despacho para fijar fecha y hora para la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb793061641c1770d9ed6ec37d464350801666b05b6dee8fc6d21b83ac6e5ce2**

Documento generado en 19/03/2024 06:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>